Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

FG

DICTAMEN N°...908.....

REF.: E18-2023-5467-AE "VARGAS, SILVIA ELENA C/ PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIAY TECNOLOGIA S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N°1241, Año 2.022

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 26 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial de fecha 11 de septiembre de 2023, recaída en autos caratulados: "VARGAS, SILVIA ELENA C/ PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N°1241, Año 2022 que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 3 de la Ciudad de Resistencia.

Que la sentencia supra mencionada, de manera expresa resuelve: **I)** HACER LUGAR a la Acción Amparo promovida por la Sra. SILVIA ELENA VARGAS contra la PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.-**II)** ORDENAR al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA para que en el término de SESENTA (60) DÍAS de notificados, arbitren los medios eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en la categoría acorde a sus funciones y antigüedad denunciada en autos. (E-parte N° 2).

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1], sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida, debiendo **consignarse** tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención: La Dirección de Asuntos Judiciales (E-parte N° 8), y la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología (E-parte N° 6, 7)

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en E-partes N° 21 y 23 han tomado intervención la Dirección Gestión de Personal y la Dirección de Asuntos jurídicos y Relaciones Laborales, ambos organismos dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones técnicas al proyecto adjunto (E-parte N° 11). Advertidas las observaciones, se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte N° 26) subsanando las correcciones instruidas oportunamente por el organismo supra mencionado.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N° 26.

En tal sentido se indica lo siguiente:

-Modificar tanto en los considerandos como en la parte dispositiva del proyecto bajo estudio el número de expediente judicial consignado en los distintos acápites, siendo la forma correcta "1241/22".

-Respecto al reconocimiento de antigüedad que se hace mención en el proyecto digital, esta Asesoría sugiere tener en cuenta que sobre los períodos desempeñados en calidad de contrato de obras u otra vinculación de carácter laboral

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

EG

por los cuales no se realizaron aportes previsionales, se rige por la Ley N° 1596–H (Antes Ley N° 6039) reglamentada por Decreto N° 233/13 y su modificatorio Decreto N° 4669/19, Reconocimiento de Aportes y Contribuciones pendientes, siendo el INSSSEP,como autoridad de aplicación (Artículo 8° - Ley N° 1596-H), quien dicta el instrumento legal determinando los cargos por aportes personales y estatales pendientes, motivo por el cual posterior a la firma y notificación del acto administrativo en trato, será la Unidad de Recursos Humanos quien inicie de oficio actuación electrónica solicitando el reconocimiento correspondiente.

- Que resulta imperioso a fin de dar debido cumplimiento al recaudo en trámite, y advirtiendo que la presente comprende la creación de un cargo corresponde que previa a la continuidad del trámite, se imprima en la presente el aval de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en su carácter de máximo Órgano Técnico – Contable.

- Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

-Finalmente se debe dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

25 OCT. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO